

Aviación Civil y Aeroportuarios, al Departamento Nacional de Investigaciones (DNI), a las Direcciones de Aduanas y Migración y a la Comisión Aeropuerto Internacional de Las Américas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.113-91 que autoriza al Instituto Dominicano de Capacitación Bancaria (INDOBANCA) a expedir títulos académicos de Técnicos en Contabilidad, Auditoría Bancaria y Administración Bancaria, respectivamente.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 113-91

CONSIDERANDO: Que el Instituto Dominicano de Capacitación Bancaria (INDOBANCA), ha solicitado al Poder Ejecutivo autorización para establecer un instituto de estudios superiores con sede en la ciudad de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Dominicano de Capacitación Bancaria (INDOBANCA) creado en el año 1976, ha venido operando con eficiencia en el nivel técnico y como entidad sin fines de lucro fue incorporado mediante el Decreto No.103, del 28 de agosto de 1978.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Dominicano de Capacitación Bancaria (INDOBANCA), posee la planta física y el personal humano, cubriendo los requisitos académicos necesarios para operar con éxito un centro de nivel técnico superior;

CONSIDERANDO: Que resulta de interés para el país incrementar el desarrollo del nivel técnico;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) opinó en favor de que el Poder Ejecutivo acogiera la solicitud de la "Asamblea General de Socios", para la apertura del Instituto Dominicano de Capacitación Bancaria (INDOBANCA), y que este pueda, expedir títulos académicos con el mismo alcance, fuerza y validez que los expedidos por las instituciones académicas o autónomas de igual categoría en el nivel técnico superior.

VISTA la Ley No.273 del 27 de junio de 1966, modificada por la Ley No.236 de fecha 20 de diciembre de 1967, que regula el establecimiento de las entidades universitarias y de estudios superiores;

VISTO el Decreto No.1255 de fecha 25 de julio de 1983, que crea el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) y establece el Reglamento para la Educación Superior Privada;

VISTA la opinión del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Que autoriza al Instituto Dominicano de Capacitación Bancaria (INDOBANCA), con sede en la ciudad de Santo Domingo, a expedir títulos académicos incorporada mediante Decreto No.103, de fecha 28 de agosto de 1978, queda facultado a expedir títulos académicos con el mismo alcance, fuerza y validez que los expedidos por las instituciones académicas oficiales de igual categoría, dentro de los límites del presente Decreto.

Artículo 2.- El Instituto Dominicano de Capacitación Bancaria (INDOBANCA), gozará de personalidad jurídica y podrá expedir títulos académicos a nivel técnico superior, en las carreras de:

GRADO DE TECNICO SUPERIOR

1.- Técnico en Contabilidad y Auditoría Bancaria y de

2.- Técnico en Administración Bancaria.

Artículo 3.- En virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto No.1255 de fecha 25 de julio de 1983, el Instituto Dominicano de Capacitación Bancaria (INDOBANCA) requerirá la autorización expresa del Poder Ejecutivo para:

a) Modificar la localización geográfica de la institución y crear extensiones o recintos nuevos;

b) Impartir docencia y otorgar diplomas de nuevas carreras;

c) Modificar los Estatutos del centro académico.

Artículo 4.- En virtud de las disposiciones del Artículo 4 de la Ley No.273, del 27 de junio de 1966, modificada por la Ley No.236 del 20 de diciembre de 1967, el

Instituto Dominicano de Capacitación Bancaria (INDOBANCA) está exonerado de impuestos, derechos, arbitrios y contribuciones en general, en la medida en que lo estén en la actualidad otras instituciones similares, y todos los legados y donaciones que se le hagan estarán también liberados de cualquier impuesto o derecho, siendo deducible del pago del Impuesto sobre la Renta. Además, gozará de franquicia postal y cablegráfica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 114-91 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata a su Excelencia Reverendísima Monseñor Blasco Francisco Collado, Arzobispo Titular de Octava.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 114-91

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia Reverendísima Monseñor Blasco Francisco Collado, Arzobispo Titular de Octava, Nuncio Apostólico de Su Santidad El Papa Juan Pablo II ante el Gobierno Dominicano.

VISTA la Ley No.1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz de Plata, a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Blasco Francisco Collado, Arzobispo Titular de Octava, Nuncio Apostólico de Su Santidad El Papa Juan Pablo II ante el Gobierno Dominicano.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.